

El **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**, al amparo de lo establecido en los artículos 174 y 175 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **MOCIÓN**, para su debate en el Pleno de la Cámara.

El desarrollo de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación supone un importante avance para la sociedad, con efectos positivos en prácticamente todos los ámbitos de actividad.

De hecho, la accesibilidad y conectividad que implican los desarrollos de Internet y las redes de comunicación ofrecen importantes oportunidades para el progreso económico y social de un país, tanto como para la vida cotidiana de sus ciudadanos.

Sin embargo, estas oportunidades no son ajenas a ciertos riesgos. La expansión de Internet a cada vez más ámbitos y formas de relación, y la aparición de nuevas aplicaciones de conexión e interacción social, no dejan de plantear dudas justificadas sobre el respeto a las esferas de la privacidad personal y a los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen previstos en el art. 18.1 de la Constitución Española.

No en vano, son crecientes los aspectos en Internet en que se ofrecen servicios que no demandan un pago, pero sí exigen una cesión de datos. Un hecho que proyecta sombras sobre el tratamiento de nuestros datos en la Red, el uso más o menos legítimo que se pueda hacer de los mismos, o la exposición a potenciales riesgos en este sentido, particularmente en el caso de los menores.

Estos riesgos varían en la medida en que lo hacen los avances tecnológicos en el área de la información y la comunicación. Ciertamente es que nuestro ordenamiento jurídico cuenta con los mimbres precisos para asegurar el respeto a los derechos constitucionales. Cabe recordar que nuestra Carta Magna, aprobada en 1978, ya recoge, en su artículo 18.4, que “La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

Prueba de ello constituye la última reforma del Código Penal - Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley

# *Grupo Parlamentario Popular en el Senado*

Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal-, donde se recogen importantes avances para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos en el ámbito de las NTIC, en particular respecto a la exposición de los menores a los abusos cometidos a través de Internet u otros medios de telecomunicación, debido a la facilidad de acceso y el anonimato que proporcionan. De la misma manera, se modifican los delitos relativos a la intromisión en la intimidad de los ciudadanos, con el fin de solucionar los problemas de falta de tipicidad de algunas conductas, tales como los casos en los que las imágenes o grabaciones de otra persona se obtienen con su consentimiento, pero luego son divulgadas contra su voluntad.

Por tanto, no cabe obviar que se han realizado importantes mejoras legales. Pero tampoco que, en un entorno como el de los avances tecnológicos, en el que el cambio es una constante, es preciso reaccionar con dinamismo a las posibles circunstancias que puedan surgir y derivar potenciales riesgos para el efectivo respeto y ejercicio de los derechos de los individuos.

Por este motivo, es preciso seguir trabajando para garantizar plenamente los derechos de los ciudadanos en la Red, y asegurar que los mecanismos de protección de estos derechos se adaptan y adecúan por completo a los avances de la tecnología digital.

Por todo cuanto antecede, el **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR** propone a la aprobación del Pleno del Senado la siguiente:

## MOCIÓN

El Senado insta al Gobierno a impulsar y respaldar las iniciativas que contribuyan a garantizar los derechos constitucionales de los españoles en el ámbito de las redes digitales, y a apoyar y coordinar los avances que se puedan producir en este sentido en el marco de la Unión Europea y de la Agenda Digital.

Palacio del Senado, 13 de marzo de 2017.

José Manuel BARREIRO FERNÁNDEZ  
PORTAVOZ